

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 de febrero de 2020. Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario No. 110013105015202000056400, recibido por reparto. Sírvase proveer.

La secretaria,

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial y revisada la presente demanda ordinaria, encuentra el Despacho que la misma satisface las exigencias de los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y S.S, por lo cual el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER** al Dr. **Jaime Enrique Pazmiño Santacruz** identificado con la C.C. N° 12.962.617 y TP No. 237.973 del C.S. de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fls. 1 y 2).

**SEGUNDO: ADMITIR** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **MARIA ROMELIA ESPITIA LEON Y OLGA ZENITH GARCERANT PUELLO**, a través de apoderado judicial, en contra de **COLMENA SEGUROS ARL** y la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

**TERCERO: ORDENAR NOTIFICAR** personalmente este auto admisorio a las demandadas **COLMENA SEGUROS ARL** y **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en la forma prevista en los Artículos 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el Artículo 29 y 74 del C.P.T y la S.S., y désele traslado de la demanda por el término de diez (10) días, entregándoles copia de la misma para que la contesten por intermedio de apoderado judicial. De la misma manera y de acuerdo con lo previsto en el Decreto 806 de 2020, se requiere a la parte actora para que proceda a enviar tanto el citatorio como el aviso, al **correo electrónico** de las demandadas, aclarando que este trámite de notificación electrónica lo puede hacer directamente el interesado o a través de empresas de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, quien expide las certificaciones de entrega y acuse correspondientes.

Se advierte a las demandadas que debe aportar con la contestación, los documentos relacionados en la demanda que se encuentren en su poder, así como los documentos solicitados en la contestación de la demanda (Art. 31, Parágrafo 1, Núm. 2 del C.P.T. y S.S.)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**ARIEL ARIAS NÚÑEZ**

JPCR

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
HOY **17 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, SE NOTIFICA EL AUTO  
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **057**

DEYSI VIVIANA APONTE COY  
SECRETARIA